



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00188-00 |
| Demandantes | Nubia Jerez Alarcón y otros |
| Demandado | Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional |
| Providencia | Admite demanda |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de la subsanación en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión, salvo del señor Evaristo Jerez toda vez que no acredita la calidad en la que actuaba en la presente controversia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda frente al señor Evaristo Jerez.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por NUBIA JEREZ ALARCÓN quien actúa en nombre propio y en representación de los menores MARIA ALEXANDRA COMBITA JEREZ, YENY FERNANDA HERNANDEZ JEREZ, ROSSY ESTHER HERNANDEZ JEREZ, DARWIN DAVID HERNANDEZ JEREZ; CARMEN CECILIA ALARCÓN, HERNANDO JEREZ ALARCÓN, LUZ MARINA JEREZ ALARCÓN, MARTHA MILENA JEREZ ALARCÓN, JAIRO ALBERTO JEREZ ALARCÓN, MARIA LISETH JEREZ ALARCÓN Y GONZALO JEREZ ALARCÓN en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Guillermo Botero Nieto; al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 33 del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario~~